

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27760

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO
180º DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR**

**Artículo 1º.- Modifica el inciso 1) del Artículo 180º
del Código de Justicia Militar**

Modifícase el inciso 1) del Artículo 180º del Código
de Justicia Militar en los términos siguientes:

"Artículo 180º.- Incurren también en el delito de abu-
so de autoridad:

1. Los que imponen pena o sanción prohibida por ley."

Artículo 2º.- Deroga dispositivos legales
Deróganse todas aquellas normas que se opongan a
la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil
dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticin-
co días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

11353

LEY Nº 27761

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXCLUYE PROYECTOS QUE
CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE DE LOS ALCANCES DEL
ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 27396**

**Artículo 1º.- Declaración de necesidad y utilidad
pública**

Declárase de necesidad y utilidad públicas la erradi-
cación de la contaminación ambiental producida por la
falta de infraestructura, equipos, tecnología y el manejo
inadecuado en el transporte, almacenaje, manipulación,
embarque y desembarque de concentrados de minera-
les y sustancias químicas en los terminales portuarios
del país.

**Artículo 2º.- Precisa alcances del Artículo 2º de la
Ley Nº 27396**

2.1 Precísase que no están comprendidos en los al-
cances del Artículo 2º de la Ley Nº 27396, los proyectos
de inversión que contribuyan a la mayor eficiencia por-
tuaria, así como a la protección y defensa del medio
ambiente en los terminales portuarios del país, que sean
necesarios para resolver el problema de contaminación
a que se refiere el artículo precedente y que no impli-
quen contratos en las modalidades de venta o conce-
sión, para concretar su realización.

2.2 Los proyectos de inversión que se ejecuten al ampa-
ro de la presente Ley deben dar estricto cumplimiento a las
disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recur-
sos Naturales, a la legislación ambiental vigente y a las que
emitan, en materias de su competencia, la autoridad munici-
pal respectiva y la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Artículo 3º.- Aprobación de estudios

Los estudios de los proyectos a los que se refiere la
presente Ley serán evaluados y aprobados por la Empe-
sa Nacional de Puertos S.A. y por la autoridad municipal
correspondiente, teniendo en consideración las opinio-
nes que se generen desde la sociedad civil.

**Artículo 4º.- Autorización a la Empresa Nacional
de Puertos S.A.**

Autorízase a la Empresa Nacional de Puertos S.A. a ce-
lebrar los contratos que resulten necesarios para la ejecu-
ción de los proyectos a que se refiere el numeral 2.1 del Ar-
tículo 2º de la presente Ley, siendo nulo cualquier acto contra-
rio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de
dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo consti-
tucional por el señor Presidente de la República, en cum-
plimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política
y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publi-
que y cumpla.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de
dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

11354